



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 16/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 03 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JOHNATAN DAVID GUTIÉRREZ PAREDES
DEMANDADO	:	RENE ANTONIO FLÓREZ CASTELLANOS
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00490-00

El señor JOHNATAN DAVID GUTIÉRREZ PAREDES, actuando como representante legal del CONDOMINIO APARTA ESTUDIOS TORREMOLINOS, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Debe mencionar y aclarar en los hechos lo referente a las cuotas de administración pretendidas, indicando el valor, la fecha de causación y vencimiento de cada una de ellas. No es suficiente decir que el demandado adeuda las cuotas según certificado anexo.
3. En caso de que el demandado haya realizado abonos, debe indicarse claramente la fecha y el concepto de cada uno.
4. En el acápite de pruebas se hace referencia a una resolución de la Urbanización Las brisas primera etapa, sin embargo no se aclara la pertinencia de la misma, y además no se encuentra en los anexos.



5. En el encabezado de la demanda se dice que la parte pasiva es una persona natural, pero en las notificaciones se dice que es una firma.
6. En la demanda se indica que la dirección del demandante es la calle 17 N # 14-28, pero en la certificación de la administración se dice q es calle 17 N #14-20, debe aclararse.
7. No se anexa la resolución 379 de 2022 para verificar la condición de representante legal del demandante.
8. Se omite mencionar el correo electrónico para recibir notificaciones parte demandante y parte demandada. (Artículo 3 y 6 Ley 2213 de 2022).
9. En vista de que no hay solicitud de medidas cautelares, el demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado ( Artículo 6 Ley 2213 de 2022).
10. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
11. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo en formato PDF.

**CUARTO:** Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a JOHNATAN DAVID GUTIÉRREZ PAREDES para actuar en nombre propio.

**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 08 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de058b6da6156d68fb7d24755e0880e9ea6f37a64e252569dc2e9aabb7b15900**

Documento generado en 04/11/2022 10:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**